

5423 *DECRETO 655/1974, de 28 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vicién (Huesca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vicién (Huesca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vicién (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Huesca; Sur, término municipal de Sangarrén; Este, término de Tabernas de Isuela, y Oeste, término municipal de Almudévar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5424 *DECRETO 656/1974, de 28 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cades (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cades (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cades (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Herreras, perteneciente a la Entidad menor de Cades, delimitada de la siguiente forma: Norte, río Nansa y zona de C. P. de Cabanzón; Sur, término municipal de Lamasón y río Lamasón; Este, río Lamasón y río Nansa, y Oeste, zona de C. P. de Casamaría y término de la junta vecinal de Cabanzón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5425 *DECRETO 657/1974, de 28 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentemilanos (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentemilanos (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentemilanos (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del antiguo término municipal de Fuentemilanos, hoy agregado al de Segovia. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

5426 *DECRETO 658/1974, de 14 de febrero, por el que se concede a «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ortocresol, por exportaciones previamente realizadas de orto-cresotinato de metilo y de ácido ortocresotínico.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ortocresol, por exportaciones previamente realizadas de orto-cresotinato de metilo y de ácido ortocresotínico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», con domicilio en avenida de Calvo Sotelo, veintiséis, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ortocresol (P. A. 29.06.A.2.a), empleado en la fabricación de orto-cresotinato de metilo (P. A. 29.06.A.2.a) y de ácido ortocresotínico (P. A. 29.18.B.3), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de orto-cresotinato de metilo exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa kilogramos de ortocresol, y

Por cada cien kilogramos de ácido ortocresotínico exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y un kilogramos de ortocresol.

En ninguno de los dos casos se producen subproductos.